

«Fallamos: Con rechazo de las excepciones de inadmisibilidad propuestas por el defensor de la Administración al contestar a la demandada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Sarmiento Martín contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de enero y 21 de abril de 1983, las que confirmamos por ser conformes al ordenamiento jurídico, en cuanto fijaron la fecha inicial de los efectos económicos de la nueva pensión de viudedad de la recurrente el día 1 de octubre de 1982; sin condena en las costas de este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7701

ORDEN 713/38172/1987, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Madrigal Ruiz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Madrigal Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de enero y 19 de marzo de 1986, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de don José Madrigal Ruiz, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 8 de enero y 19 de marzo de 1986, los que anulamos por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización, por una sola vez, prevista en el artículo 2.1 de la Ley 19/1974, sobre mejoras de clases pasivas, en la cuantía que sea pertinente, conforme a las reglas que el precepto citado contiene, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7702

ORDEN 713/38173/1987, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 19 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alarcón Lorenzo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante,

don Pedro Alarcón Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alarcón Lorenzo contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa, Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, de 21 de enero de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Mutilados, que denegó al actor el ingreso en dicho Cuerpo, con la clasificación de "inutilizado por razón de servicio", debemos declarar y declaramos los mismos no conformes a derecho, por lo que las anulamos, declarando el derecho del recurrente al ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con el carácter de "inutilizado por razón de servicio", desde el 15 de mayo de 1981, con los efectos económicos consiguientes desde la citada fecha, sin expresa declaración sobre costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

7703

ORDEN 713/38174/1987, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Berlanga González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Berlanga González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de 6 de febrero de 1981 y 19 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por la extemporaneidad en su presentación debemos declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Berlanga González contra la resolución de 6 de febrero de 1981, dictada en reposición y confirmatoria de la de 19 de febrero de 1980, que le concedió los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinando que su graduación a efectos de haber pasivo era la de Brigada; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá en su día para su ejecución a la oficina de origen junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.